

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos, Requesón	04.04 D-3	13.802
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Marolles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Remadour Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-4	1
Queso con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 de mayo próxima.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación,

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8586

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1974 por la que se establece el procedimiento para inscribir las Empresas radiodifusoras en el Registro de Empresas de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 84, de 8 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la primera columna de la página 7179, en el artículo 3.º, 1, donde dice: «Si la modificación se refiere a características técnicas, la solicitud de inscripción deberá ir acompañada de documento en el que el Organismo competente certifique que la modificación fué propuesta en tiempo y forma debidamente aprobada...»; debe decir: «Si la modificación se refiere a características técnicas, la solicitud de inscripción deberá ir acompañada de documento en el que el Organismo competente certifique que la modificación fué propuesta en tiempo y forma y debidamente aprobada.»

En la página 7180, en el anexo 1, modelo de instancia, aparece ésta dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, debiendo serlo al ilustrísimo señor Director general de Radiodifusión y Televisión, según se establece en el artículo 4.º, 1, de la Orden de referencia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8587

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se modifica el apartado 2.4 del artículo único de la de 18 de octubre de 1972.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1904/1972, de 13 de julio, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, autorizó al Departamento para que dictara las normas precisas en desarrollo del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de